





DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO  
E INFRAESTRUCTURA  
UNIDAD DE PLANIFICACIÓN  
Equipo Planificación Regional  
Interno N° 3152-2012  
Ingreso N° 50103039 de 09.07.2012

ORD. N° 5557 /

ANT.: 1) ORD. N° 4461 de 22.10.2012, SEREMI MINVU RM.  
2) Su Ordinario N° 445/ 2012 de fecha 06 de Julio 2012.

MAT.: **PUENTE ALTO:** Da respuesta a presentación sobre disminución de fajas de restricción Quebrada O-2 PRMS, sector El Peral.

SANTIAGO, **18 DIC 2012**

DE : SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO DE VIVIENDA Y URBANISMO

A : SR. DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES COMUNA DE PUENTE ALTO

1. Se han estudiado los antecedentes presentados por esa D.O.M. en relación a que previa evaluación de esta Secretaría, se "oficialice" la reducción desde 40 a **10 metros**, la faja mínima de restricción establecida por el PRMS para la Quebrada O-2. Esto para un tramo incluido en "Parte del Lote 1, proveniente del Lote N° 1". Siendo el Lote N° 1, el resultante de la "División Afecta" aprobada por Resolución N° 87 de Noviembre de 2005 de esa Dirección.

Antecedentes adjuntos a la solicitud son, Memoria Explicativa y Plano N° 05910, Septiembre 2005, del Estudio "DETERMINACIÓN ANCHO FAJA RESTRICCIÓN DE QUEBRADA EN SECTOR EL PERAL" elaborado por IRH Ingeniería y Recursos Hidráulicos Ltda. Aprobado mediante ORD. DOF. N° 511 de fecha 21 de Octubre de 2005 (incluye Minuta Técnica de 13.10.2005).

2. Específicamente respecto al oficio ORD. DOF. N° 511, el Departamento de Obras Fluviales del Ministerio de Obras Públicas señaló en 2005 que, siendo el objetivo del Estudio definir el ancho natural de la quebrada existente en un sector que se intervendría con el loteo denominado "El Peral", éste no merece observaciones aceptándose sus resultados, detallados en una Minuta adjunta. Destaca en éstos, el siguiente cuadro:

Tramo para la Quebrada O-2 según Estudio	Ancho propuesto para cauce (m)	Ancho Propuesto Faja Restricción (m)	Ancho Total Propuesto Área Restricción (m)
Km 0,000 – Km 0,670	6	10	26
Km 0,670 – Km 0,940	24	10	40

En éstos se concluye que:

- No existen observaciones respecto de la metodología utilizada por el Consultor para definir el ancho de cauce de la quebrada estudiada.
- En base a estos datos, los bordes obtenidos de los anchos de cauce resultantes pueden ser utilizados como bordes naturales para medir a partir de ellos, la franja de restricción de 10 metros de ancho propuesta desde cada uno de dichos bordes.
- El ancho adoptado para la quebrada, debe ser materializado en terreno, utilizando el sistema de referencia del levantamiento topográfico.
- Obras futuras que se proyecten en la quebrada, producto de la urbanización, deberán respetar el área de restricción definida, incluyendo el ancho del cauce y la faja de 10 metros a cada lado.

3. Antecedente complementario del análisis, lo constituye la observación de la situación a 2004 del territorio involucrado, en base a imagen Google Earth. Ello indica que han existido obras asociadas al tramo que se desarrolla entre los kilómetros 0,940 y 0,670 de acuerdo al

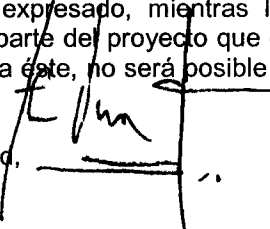
Estudio, que no cumplirían los requerimientos informados por el Departamento de Obras Fluviales.



Figura Ilustrativa  
Base Google Earth 2004

4. Como se mencionó en anterior respuesta, en razón a las disposiciones vigentes establecidas en la Ordenanza General y especialmente en sus artículos 2.1.1. – 2.1.7. y 2.1.17., para efectos de aplicar la norma urbanística sobre áreas de riesgo así definidas en los planes reguladores, las Direcciones de Obras deberán proceder con arreglo a éstas, diferenciando lo relativo a los **proyectos** respecto de la incorporación de precisiones sobre dichas áreas en el Plan Regulador Comunal. Esta información fue remitida a esa Dirección, mediante ORD. N° 4461 de 22.10.2012 de esta Secretaría (Ant. 1), copia que se adjunta.
5. Consecuente con lo señalado y mientras la Municipalidad no incorpore por la vía de su plan regulador comunal las normas urbanísticas subyacentes a los territorios afectados por la norma sobre áreas de riesgo, las que serán aplicables a los proyectos y en los procesos relacionados con la autorización de los Permisos de Edificación en cualquiera de las formas establecidas por la Ley General y su Ordenanza; ello, siempre y cuando concurra un estudio fundado, suscrito por profesional especialista, el que aprobado por el organismo competente señalará las acciones para levantar dichos riesgos, será esta Secretaría la que se pronuncie sobre ellas.
- En consecuencia con lo expresado, mientras la Seremi no cuente con el conjunto de antecedentes que forman parte del proyecto que den respuesta a los aspectos citados en el presente como relevantes a éste, no será posible emitir una respuesta frente a las normas a aplicar a este último.

Saluda atentamente a usted,

  
**JORGE VERA TOLEDO**  
**ARQUITECTO**  
**SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO**  
**DE VIVIENDA Y URBANISMO**  
**SUBROGANTE**

  
FBP/PAATAJ/gjs.

Incluye Copia de oficio señalado en pto. 4.-

**DISTRIBUCIÓN:**

- Sr. Directora de Obras Municipales – Comuna de Puente Alto
- Secretaría Ministerial Metropolitana
- Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura
- Ley de Transparencia art. 7/g.
- Archivo

2\_PUENTE ALTO\_Quebrada O-2 Sin Nombre (Sector El Peral)